

fizieredes para la mi camara e fisco, e demas por quien fincar de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la corte, el conçejo por su procurador e los oficiales e otras personas syngulares personalmente doquier que yo sea del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Salamanca, veynte e quatro dias de mayo, año del nascimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

## 284

1450-V-24. Salamanca.—*Juan II responde al concejo de Murcia aceptando la cuantía de maravedies que habian tomado de las rentas y propios de la ciudad y de las tercias reales para resistir la entrada del infante don Enrique.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VIII-52.) 16r.-v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcaldes, e alguazil, regidores, caualleros, e escuderos e omes buenos de la çibdad de Murçia, e a cada uno de vos, salud e graçia.

Sepades que vi vuestra petiçion por la qual me enbiastes fazer relaçion que teniades fechos e mandados fazer a vuestros mayordomos algunos gastos e despensas de las rentas e propios desa dicha çibdad en la lauor e reparo de los muros e alçar della, e en otros fechos e artellerias, e dezides que fueron neçarios de se fazer para restituir la entrada enesa çibdad al infante don Enrique maestre que fue de Santiago e para prosecucion de las guerras e debates desa tierra e defension desa çibdad, e contra los contrarios e enemigos della, e para algunas otras cosas e mensajerias, e que me suplicauades e pediades por merçed que lo ouiese por bien gastado e despendido, a lo qual vos respondo que a mi plaze de lo auer e he todo por bien gastado e despendido, e quiero e mando que vos no pueda ser demandado agora ni de aqui adelante en algund tiempo a vos ni a vuestros bienes e herederos ni algunos de vos en caso que se dixese e mostrase no ser bien gastado e despendido en las cosas susodichas, ca yo por la presente vos fago quita e remiso en dello, e quiero e mando que sy algunos pertrechos o artellerias ay estan enesa mi çibdad que los pongades en buen recabdo e los fagades guardar para la defension e guarda della. Otrosy a lo que me enbiastes fazer relaçion que por quanto en defecto de los dichos propios e rentas desa dicha çibdad, los quales no auian abas-



tado para las cosas e gastos e despensas susodichas fueran tomados asy por los del dicho conçejo como por Rodrigo Manrrique e mosen Diego Fajardo e por otras personas algunos marauedis, e asy mismo cierto pan e vino e frutos e rentas asy de las mis tercias e otras mis rentas e pechos e derechos pertenecientes a mi e de los seruiçios e cabeças de pecho de las aljamas de los judios e moros de la dicha çibdad como de las rentas de don Diego de Comontes, obispo de Cartagena e de algunas otras personas de los que andauan fuera de la dicha çibdad suplicandome que yo lo aya todo por seruiçio mio e vos lo remita e perdone, a mi plaze que por las tales tomas ni por algunas dellas agora ni de aqui adelante no vos pueda ser calupniada ni demandada cosa alguna, ca yo vos lo remito e quito e perdono todo e cada cosa dello e vos do por libres e quitos a vos e a vuestros bienes e herederos para syenpre jamas de todo ello e de cada cosa e parte dello, e por esta mi carta mando a los duques, condes, marqueses e ricos omes, maestros de las ordenes, priores, e a los del mi consejo e oydores de la mi audiencia, e alcaldes e notarios e alguaziles e otras justiçias qualesquier de la mi casa e corte e chançelleria e a otros qualesquier mis subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminiçia o dignidad que sean e a qualquier o qualesquier dellos que lo guarden e cunplan e fagan guardar e conplir en todo e por todo segund que enesta mi carta se contiene, e que no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte ello, agora ni en algund tiempo ni por alguna manera, e los unos ni los otros no fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de priuaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara, e demas por quien fincare de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Salamanca, veynte e quatro dias de mayo, año del nascimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

285

1450-V-26. Salamanca.—*Juan II manda a Juan Alfonso de Cascales, regidor de Murcia, que de fe y creencia a Diego Garcia de Villalobos y a Vasco Malaver, que van a Murcia en servicio del rey.* (A.M.M., Cart. 1535-54, fol. 16v.)

El Rey

Johan Alfonso de Cascales, mi regidor de la çibdad de Murcia, yo embio a esa

